

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones  
Comayagüela, M. D. C.,  
HONDURAS, CENTRO AMÉRICA**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, doce de junio de dos mil tres.

**VISTA:** La solicitud presentada por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Sociedad Mercantil Telefónica Célular, S. A. (CELTEL), para que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), concediese una prórroga al plazo establecido en el Artículo 78 del Reglamento de Interconexión (Resolución NR008/03), para que ambos Operadores sometieran a aprobación de CONATEL su Contrato de Interconexión ya adecuado a lo dispuesto por dicho Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL, mediante la Resolución NR008/03, de fecha 25 de marzo de 2003 y publicada en el Diario Oficial LA GACETA, el 09 de abril de 2003, emitió el nuevo Reglamento de Interconexión derogando al mismo tiempo el emitido mediante Resolución 1053/98 del 04 de junio de 1998.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 78 del Reglamento de Interconexión (Resolución NR008/03), establece que todos los Operadores en Interconexión Tipo I, están obligados a revisar y someter a la aprobación de CONATEL sus Contratos de Interconexión, a fin de adecuarlos a lo establecido en dicho Reglamento. Disponiendo que la adecuación de dichos Contratos de Interconexión deberá concluirse y someterse a la aprobación de CONATEL, dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de dicho Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 80 del Reglamento de Interconexión (Resolución NR008/03), establece que dicho Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA; publicación que fue realizada el 09 de abril de 2003. Por lo que el plazo de dos (2) meses dispuesto en el Artículo 78 del mencionado Reglamento vence el 09 de junio de 2003.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de Interconexión (Resolución NR008/03), la Interconexión entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones de HONDUTEL y CELTEL corresponde a la Interconexión Tipo I, por lo que disposición establecida en el Artículo 78 de dicho Reglamento les es aplicable a dichos Operadores.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de junio de 2003, mediante nota de misma fecha, el Gerente General de CELTEL notifica a CONATEL que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 78 del Reglamento de Interconexión representantes de HONDUTEL y CELTEL procedieron a reunirse con el propósito de realizar la revisión y adecuación del contrato de interconexión existente; acordando ambas partes solicitar a CONATEL autorice una prórroga de un (1) mes al plazo establecido, en vista que el plazo dispuesto les resulta insuficiente para realizar los diversos cambios necesarios para incorporar los nuevos principios contenidos en el Reglamento de Interconexión.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de junio de 2003, mediante nota de misma fecha, el Gerente de Estrategia Corporativa y Asuntos Regulatorios de HONDUTEL notifica a CONATEL que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 78 del Reglamento de Interconexión representantes de HONDUTEL y CELTEL procedieron a reunirse con el propósito de realizar la revisión y adecuación del contrato de interconexión existente; acordando ambas partes solicitar a CONATEL autorice una prórroga de un (1) mes al plazo establecido, en vista que por lo complejo del proceso el plazo dispuesto ha resultado insuficiente para llegar a un acuerdo en todas las partes que se necesitan ser objeto de adecuación.

**CONSIDERANDO:** Que en vista que el plazo establecido en el Artículo 78 del Reglamento de Interconexión venció sin haber concluido la adecuación del Contrato de Interconexión suscrito entre HONDUTEL y CELTEL, por lo que se hace necesario ampliar dicho plazo.

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 188 y 189 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reformar el Artículo 78 del Reglamento de Interconexión contenido en Resolución NR008/03 de fecha 25 de marzo de 2003, el que en adelante deberá leerse así:

**"Artículo 78. Adecuación de Contratos Existentes**

Todos los Operadores interconectados, están obligados a revisar y someter a la aprobación de CONATEL sus Contratos de Interconexión, que de acuerdo al presente Reglamento corresponden a la Interconexión Tipo I, a fin de adecuarlos a lo establecido en este Reglamento.

**La adecuación de dichos Contratos de Interconexión deberá concluirse y someterse a la aprobación de CONATEL a más tardar el cuatro de julio de dos mil tres."**

**SEGUNDO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

ROBERTO E. ARGUETA  
Presidente, por ley  
CONATEL

MARIO S. MARTÍNEZ V.  
Secretario  
CONATEL

19 J. 2003